

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00052
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH MORENO MONJE
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2019-00052, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido a la parte demandada.

Para resolver, se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** y en contra de **ELIZABETH MORENO MONJE**, persona identificada con la **C.C. 40.177.174** por el no pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores anexos al proceso, mediante auto de fecha 11/06/2021 se ordenó emplazar a la demandante; toda vez, que no había sido posible ubicarla en la dirección de notificación registrada en el escrito de la demanda, desconociendo su paradero, sin embargo, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

En este orden, se observa que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se tiene entonces, que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

¹ folios del 66 al 71. C-1

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. En virtud de la notificación personal del demandado no se llevará a cabo el emplazamiento ordenado mediante auto 11/06/2021.
4. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
5. **INCLUYASE** la suma de \$ 11'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
6. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 30 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 46.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e697ddd9b7837507f12017b256e61d2c89d0db2140cc3706cba24257c159436e

Documento generado en 29/06/2021 05:33:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>